



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN (ANT.), TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. |
| <b>Demandante:</b>  | Banco Falabella S.A.                 |
| <b>Demandado:</b>   | Ubeimar Esteban Zuluaga Peña.        |
| <b>Radicado:</b>    | 05001-40-03-005-2020-00098-00        |
| <b>Providencia:</b> | Interlocutorio No. 313 de 2021       |
| <b>Asunto:</b>      | Corrige auto.                        |

Como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

*“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.*

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. CORREGIR** el texto de la providencia del **veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, y, en consecuencia, donde dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO FALABELLA S.A., en contra del señor UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 202111309250

•Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOSCATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$45.214.137), por concepto de capital.

•Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 21 de marzo de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.”.

**Debe entenderse, en lo pertinente:**

“...RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO FALABELLA S.A., en contra del señor UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 202111309250

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOSCATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$45.214.137), por concepto de capital.
- Por los INTERESES CORRIENTES a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados hasta el día 19 de marzo de 2019.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 21 de marzo de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.”.

**SEGUNDO:** Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

**TERCERO:** Se advierte a la parte demandante debe notificarse conjuntamente éste proveído con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.